



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900051-00
Demandante: Franklin Hernando Bravo Angulo y otros
Demandado: Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y otro
Asunto: Resuelve solicitud prueba

El Despacho recuerda que en audiencia inicial del 9 de noviembre de 2021¹, se surtieron las etapas de saneamiento, excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y el decreto de pruebas, en la última se decretó en el numeral 1.4 y a cargo de la parte demandante la siguiente:

“1.4.- DECRETAR dictamen pericial a cargo de un profesional de la Facultad de Medicina y/o Cirugía de la Universidad Nacional, para que con una antelación no menor a veinte (20) días a la fecha que se fije para la práctica de audiencia de pruebas, dictamine sobre la historia clínica que reposa en el expediente perteneciente a la señora Ana Beatriz Posada Vargas (q.e.p.d), y absuelva las preguntas relacionadas en el acápite “Pericial que se solicita”, del escrito de demanda a folio 16 del cuaderno No. 1. (...)”.

El 25 de noviembre de 2021², el apoderado de la parte demandante solicitó que el dictamen pericial arriba señalado sea practicado por el médico cirujano Dr. Eduardo José De la Oz Merlano, comoquiera que la Universidad Nacional en la mayoría de los casos no cumple con este tipo de funciones.

Con escrito radicado electrónicamente el 30 de noviembre de 2021³ el apoderado judicial de La Previsora S.A., se opuso a la prosperidad de la solicitud antes planteada, indicando que es un medio probatorio distinto al solicitado y ya decretado por el Despacho, en razón a que está por fuera de la etapa procesal pertinente para tales fines, y porque el dictamen pericial de dicho particular no cuenta con la experticia ni imparcialidad de la Universidad Nacional, o por el contrario debería realizarlo una Institución Académica que cuente con la experticia, idoneidad e imparcialidad de otra institución académica.

Así las cosas, y en consideración a la importancia que este medio de prueba puede llegar a tener en el proceso de la referencia y en uso de las facultades que le otorga la Ley al Juzgado, se decretará de oficio, dictamen pericial con el fin de que un profesional médico cirujano, dictamine sobre la historia clínica que reposa en el expediente perteneciente a la señora Ana Beatriz Posada Vargas (q.e.p.d), y absuelva las preguntas relacionadas en el acápite “Pericial que se solicita”, del escrito de demanda a folio 16 del cuaderno No. 1.

¹ Ver documento digital “13.- 09-11-2021 AUDIENCIA INICIAL”.

² Ver documentos digitales “19.- 25-11-2021 CORREO” y “20.- 25-11-2021 MEMORIAL SOLICITUD PRUEBA”.

³ Ver documentos digitales “25.- 30-11-2021 CORREO” y “26.- 30-11-2021 MEMORIAL OPOSICION A DICTAMEN”.

El perito será seleccionado por la parte interesada, bajo los términos establecidos en el artículo 219 del CPACA, quien deberá rendir la experticia por lo menos con 20 días de antelación a la fecha que se fije para la práctica de la audiencia de pruebas y anexar los soportes que acrediten su idoneidad y experiencia. Los gastos de trámite, honorarios y comparecencia del perito a diligencia de contradicción del dictamen corren a cargo de la parte demandante, el cual deberá suministrar el correo electrónico de esa persona para que sea citado a dicha diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR DE OFICIO dictamen pericial con el fin de que un profesional médico cirujano, dictamine sobre la historia clínica que reposa en el expediente perteneciente a la señora Ana Beatriz Posada Vargas (q.e.p.d), y absuelva las preguntas relacionadas en el acápite “Pericial que se solicita”, del escrito de demanda a folio 16 del cuaderno No. 1. El perito será seleccionado por la parte interesada, bajo los términos establecidos en el artículo 219 del CPACA, quien deberá rendir la experticia por lo menos con 20 días de antelación a la fecha que se fije para la práctica de la audiencia de pruebas y anexar los soportes que acrediten su idoneidad y experiencia. Los gastos de trámite, honorarios y comparecencia del perito a diligencia de contradicción del dictamen corren a cargo de la parte demandante, el cual deberá suministrar el correo electrónico de esa persona para que sea citado a dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
 Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: serranogconsultores@gmail.com ; Celular: 3174232239.
Parte demandada: mariana.rodriguez@hlips.com ; health.lifeips@gmail.com ; juridica@hlips.com.co ; notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co ; lfva21@gmail.com ; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; notificaciones@velezgutierrez.com ; mzuluaga@velezgutierrez.com ; yserrano@velezgutierrez.com ; rvelez@velezgutierrez.com ; acano@velezgutierrez.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

**Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e589f9c50c148f70be3d9053fdee326ae22ba37f1e7ba81a8a4daa56238e4a44**
 Documento generado en 04/04/2022 11:34:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**